

**Dirección General de Fondos Europeos y Planificación**  
**Consejería de Economía, Innovación y Ciencia**

**INSTRUCCIÓN 2/2010, DE 27 DE JULIO DE 2010, DE  
DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS Y  
PLANIFICACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS  
REQUISITOS APLICABLES AL PAGO DE GASTOS  
COFINANCIADOS CON FONDOS EUROPEOS.**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, así con el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el reglamento anterior, son la base jurídica de las obligaciones que en el marco de **los sistemas de gestión y control** de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales en el período de programación 2007/2013, se establecen en relación en concreto con **el procedimiento de verificación de operaciones**, cuya responsabilidad se sitúa en el ámbito de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación.

Así, el Decreto 134/2010 de 13 abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, como Unidad Administradora de los Fondos y de otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y gestionados por la Junta de Andalucía, con excepción del Feoga - Garantía, y como autoridad responsable en los programas de iniciativa nacional y demás formas de intervención europeas, es la responsable de la programación, seguimiento, evaluación, coordinación y verificación de las actuaciones cofinanciadas por los mencionados instrumentos financieros, así como de velar por el cumplimiento de las Políticas comunitarias.

Tal como establece el Art. 60.b) del Reglamento (CE) nº 1083/2006 la Autoridad de Gestión " *comprobará que se ha llevado a cabo la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto de cofinanciación, que se ha efectuado realmente el gasto declarado por los beneficiarios en relación con las operaciones, y que este cumple con las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia; las verificaciones sobre el terreno se podrán realizar por muestreo, de acuerdo con las normas de aplicación que adoptará la Comisión.*" Y en virtud de lo establecido en el Art. 59. 2 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 el Estado Miembro podrá designar uno o varios Organismos Intermedios que realicen algunos o todos los cometidos de la Autoridad de Gestión en su ámbito competencial, bajo la responsabilidad de esta. Esta designación y delegación de funciones, en la **Dirección General de Fondos Europeos y Planificación**, en lo que respecta a los procedimientos de verificación,

tiene lugar con la aprobación de los Programas Operativos, en los apartados correspondientes a sus disposiciones de aplicación, de tal forma que:

*"El Gobierno de la comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la **Dirección General de Fondos Europeos y Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda**, designado (**Organismo Intermedio**) en conformidad con el artículo 59.2 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 está encargado de ejecutar los siguientes cometidos...*

➤ *Comprobará que, en conformidad con el artículo 60 b), se ha llevado cabo la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto de cofinanciación, que se ha efectuado realmente el gasto declarado por los beneficiarios en relación con las operaciones, y que este cumple las normas comunitarias y nacionales aplicables a la materia"*

Según el Art. 13 del Reglamento (CE) nº 1828/2006, *"las verificaciones incluirán los procedimientos siguientes: a) verificaciones administrativas **de todas las solicitudes de reembolso de los beneficiarios** b) verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas"* llevando ello implícito la necesidad de comprobar *"que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la decisión aprobatoria, que las solicitudes de reembolso del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales."* Estableciendo, por otra parte, el artículo 56 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 que *"podrá acogerse a la contribución con cargo a los Fondos, cualquier gasto,.....efectivamente pagados....."*

Por su parte, el apartado 4 del artículo 13 ya mencionado se establece que *"La autoridad de gestión establecerá por escrito normas y procedimientos para las verificaciones realizadas con arreglo al apartado 2..."*, siendo la concreción de las mismas la Orden de 23 de Julio de 2008, por la que se establecen normas para la Gestión y Coordinación de las Intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007 - 2013.

Así, el artículo 35 de la Orden de 23 de Julio de 2008 establece que *"Los pagos realizados por los órganos ejecutores deberán justificarse mediante facturas*

*originales abonadas. En los casos en los que ello no sea posible, los pagos se justificarán mediante documentos contables de valor probatorio equivalente.*

*Cuando la ejecución de las operaciones tenga lugar por medio de contratación pública, los pagos realizados por los órganos ejecutores deberán justificarse mediante facturas abonadas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos firmados.*

*En el caso de subvenciones públicas los gastos deberán justificarse mediante las facturas originales pagadas por los destinatarios de las mismas conforme al fin para el que fueron concedidas, así como certificado bancario del pago, extractos bancarios o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente que soporte el pago.”*

Como consecuencia de lo anterior, y en virtud de la facultad que la Disposición Adicional Primera que la Orden de 23 de Julio de 2008 confiere a la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación se aprueba la siguiente Instrucción:

## **DESARROLLO**

**UNO.-** Desde la fecha de la presente Instrucción, la acreditación del pago correspondiente a gastos a certificar con cargo a Fondos Europeos se realizará con la siguiente documentación:

**1. Pago mediante transferencia bancaria:** Ésta se justificará mediante copia del résguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

**2. Pago mediante cheque:** Los documentos justificativos consistirán en:

1. Copia del cheque firmado, en caso de que este fuera la portador, deberá aportarse, además, un recibí que habrá de cumplir con los requisitos señalados en el apartado 1.4 de la presente instrucción.
2. Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

**3. Pago mediante pagaré:** Los documentos justificativos consistirán en:

1. Copia del pagaré.
2. Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

**4. Pago en metálico:** El documento justificativo consistirá en un recibí con los siguientes requisitos:

1. Termino recibí o expresión análoga
2. Nombre, DNI/CIF, firma, y sello del cobrador
3. Identificación de la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
4. Fecha del pago

Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto, siempre que su importe sea igual o inferior a 1000 euros, con un máximo de 3000 euros por expediente.

Además, se acompañará copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que el beneficiario no esté sujeto al deber de contabilidad.

**5. Pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros:** La justificación se realizará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

La fecha del vencimiento del efecto mercantil debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

**6. Para la justificación de gasto subvencionable correspondiente a costes de personal,** la efectividad del pago de nóminas podrá acreditarse:

1. Cuando el pago se realice en efectivo: mediante nómina firmada por el trabajador
2. Cuando el pago se realice mediante transferencia bancaria: mediante nómina y copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

A ello se aplicará las condiciones y limitaciones recogidas en los apartados precedentes.

**DOS.** La presente Instrucción será aplicable desde el día siguiente a su publicación. No obstante, para el caso de procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden le será de aplicación, en cuanto a la forma de justificación por los beneficiarios del pago de los gastos subvencionables, lo que establezca las normas o bases reguladoras correspondientes. Las bases reguladoras deberán adecuarse a lo establecido en la presente instrucción en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor. En defecto de previsión en las normas o bases reguladoras de las subvenciones será aplicable lo establecido en esta orden a los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.



Patricia Eguillor Arranz  
Directora General de Fondos Europeos  
y Planificación